



COLECTA: Autoriza a la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DE LOS AUTISTAS, "ASPAUT"** para efectuar colecta.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Oficina de Partes
14 ABR. 2014
TOTALMENTE TRAMITADO

DECRETO EXENTO N° 1738

SANTIAGO, 18 DE MARZO DE 2014

0.80414601
MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 10.262 de 1952; la Ley N° 16.436 de 1966; el Decreto Supremo N° 955 de 1974, del Ministerio del Interior; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y los antecedentes adjuntos.

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

| | | |
|-------------------------------|--|--|
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEP. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V. O. P. U y T. | | |
| SUB. DEP. MUNICIP | | |
| | | |
| | | |

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC. \$ _____
ANOT. POR IMPUTAC. \$ _____
DEDUC. DTO. _____

DECRETO:

1.- Autorízase a la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DE LOS AUTISTAS, "ASPAUT"**, para realizar una colecta pública en las Regiones de Atacama, Coquimbo, Bío-Bío, Los Lagos y Metropolitana, el día **VIERNES 16 DE MAYO DE 2014**.

2.- Las utilidades producto de esta colecta serán destinadas a financiar servicios profesionales y recurso humano por la institución, gastos de implementación, construcción y mantenimiento de los centros, como también gastos relacionados con la promoción y difusión de talleres, entre otros.

3.- Las erogaciones sólo podrán recibirse en alcancías numeradas y controladas por el Intendente o Gobernador respectivo o las personas que se designen en su representación.

4.- La referida Institución deberá remitir al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de realización de la colecta, un informe detallado y documentado de los ingresos obtenidos y de su inversión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° letra c), del D.S. N° 955, de 1974, del Ministerio del Interior y adjuntando a este el acta referida en el artículo 27° del mismo Decreto.

5.- La autorización que se concede mediante el presente Decreto Exento a la entidad recurrente, la obliga a cumplir con las disposiciones que establece el D.S. N° 955, de 1974, del Ministerio del Interior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

LCB/MOC/MFL/CR/mcs
DISTRIBUCIÓN:

- Diario Oficial
- Departamento de Acción Social
- Asociación de Padres y Amigos de los Autistas, Gran Avenida N° 2820, San Miguel, Santiago, F. 25515522.
- Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública.